

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden dictando normas encaminadas a regular en la forma justa y equitativa los contratos de trabajo en el campo.

Colegios Universitarios de Salamanca.—Oposiciones a becas.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

*Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.*

empleo abusivo de la mano de obra, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, oído el parecer del Gobierno, se ha servido ordenar lo siguiente:

Las Comisiones inspectoras de las Oficinas y de los Registros de Colocación se constituirán inmediatamente donde no se hallaren constituidas, y se complementarán con las personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Colocación Obrera y la Orden Ministerial de 8 de Noviembre de 1933. Estos nombramientos los hará el Delegado Provincial de Trabajo, de entre aquellas personas de mayor imparcialidad y prestigio de cada población, pudiendo el Ministro de Trabajo quedarlos sin efecto y modificarlos cuando los designados no reúnan las debidas condiciones de independencia y rectitud para el desempeño de estos cargos.

La Presidencia de estos Registros habrá de recaer en el Alcalde, pero, el Delegado Provincial de Trabajo, a propuesta de las representaciones patronal u obrera, y por causa justificada, podrá designar otro Presidente, escogido de entre los elementos de conciliación del Registro local. Cuando la designación hecha por el Delegado dé lugar a reclamaciones o protestas, resolverá en último término el Ministerio de Trabajo.

Los Jurados Mixtos del Trabajo Rural podrán, a propuesta de las respectivas representaciones, designar un Vocal patrono y otro obrero de la localidad, a fin de auxiliar a los Vocales de la Comisión del Registro. Estas Comisiones tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento de la legislación social y de las bases de trabajo en las labores del campo.

Las funciones de inspección las realizarán siempre conjuntamente los Vocales patronos y obreros, los cuales habrán de ser previamente citados por el Presidente, de la Oficina de Registro para la práctica de aquéllas. Si alguna de las partes no compareciese a la citación, el Presidente designará a una Autoridad gubernativa o municipal que pertenezca, si es posible, a la clase social del Inspector ausente, para que sustituya a éste en la visita de inspección y suscriba las oportunas actas de infracción.

El procedimiento de inspección del trabajo se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento del Servicio de Inspección.

Las Comisiones inspectoras de los Registros locales señalarán a los Delegados de Trabajo cuantas infracciones observen de bases acordadas, pactos colectivos e individuales, y disposiciones de índole social en relación con estas materias.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Ampliando y aclarando en lo que fuere menester las recientes disposiciones encaminadas a regular en forma justificada y equitativa los contratos de trabajo en el campo y a evitar, a todo trance, atropellos, vulneraciones de las leyes sociales y

Los Delegados habrán de resolver todos estos expedientes de sanciones, incluso los recursos de revisión que ante ellos se presenten, en el plazo máximo de veinte días, cuando se trate de cantidades inferiores a 500 pesetas. Aquellos expedientes que exijan por su cuantía superior la audiencia del Consejo de Trabajo y la resolución definitiva del Ministerio, se despacharán en el plazo de treinta días.

En los Registros locales de Colocación habrán de inscribirse obligatoriamente todos los obreros que demanden trabajo, y a ellos habrá de acudir, obligatoriamente también, todos los patronos para la contratación de los obreros que necesite.

Los obreros tienen libertad para trasladarse a cualquier pueblo de la Nación en busca de trabajo, y derecho, asimismo, a inscribirse en cualquiera de las Oficinas o Registros de colocación de España, sin más limitación que la de darse de baja en el Registro u Oficina donde anteriormente estuvieran inscritos. A su vez los patronos tendrán derecho a elegir sin restricción alguna, los obreros que necesiten de entre los inscritos en las Oficinas o Registros de Colocación.

En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro, motivado éste porque los patronos priven deliberadamente del trabajo a determinados sectores de obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado de Trabajo declarará transitoriamente obligatoria para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de los trabajadores inscritos en el Registro local, en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requieran los trabajos a realizar, y sin que pueda exceder en ningún caso esta obligatoriedad del 50 por 100 de los obreros contratados por cada patrono.

El Ministro de Trabajo, de oficio o a instancia de parte, podrá, en cualquier momento, anular, restringir o ampliar la extensión de las medidas

que en dicho sentido adopten los Delegados de Trabajo respectivos, cuando sus acuerdos no sean acertados o procedentes, o no se funden en consideraciones de interés público.

Madrid, 2 de Junio de 1934.—El Ministro de Trabajo, J. Estadella.

(Gaceta del día 3 de Junio de 1934)

PATRONATO UNIVERSITARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios de Salamanca

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los óvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, *no siendo admitidos* los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fuesen agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carre-

ras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitidos a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discre-

ción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento (cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete en el Doctorado).

Salamanca, 7 de Junio de 1934.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Polblación.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

ANUNCIO

de subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Videferre, del Ayuntamiento de Oimbra (Orense)

Hasta las trece horas del día dos de Julio próximo, se admitirán en esta Delegación, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada, siendo 844,16 pesetas la fianza provisional y 28.138,62 pesetas el presu-

puesto de contrata de las obras, pudiendo remitirse las proposiciones por correo certificado, con acuse de recibo.

La subasta se celebrará ante Notario a las once horas del día seis del citado Julio en las oficinas de esta Delegación en Oviedo.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en las Jefaturas de Obras Públicas de Orense y León y en esta Delegación.

Oviedo, 30 de Mayo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, P. A. (ilegible).

N.º 492.—16,65 pts.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA URGENTE

Hasta las trece horas del día 25 de Junio de 1934, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos y riego superficial de alquitrán y emulsión asfáltica en los kilómetros 24 al 25,350 de la carretera de Mayorga a Sahagún, cuyo presupuesto asciende en total a 58.351,92 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1934 que importa 14.529,60 pesetas, y otra que se abonará en el año 1935 que asciende a 43.822,32 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.750 pesetas con 56 céntimos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 30 de Junio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obli-

gatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 6 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

N.º 506.—45,65 pts.

Hasta las trece horas del día 25 de Junio actual, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar

a la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 84 al 85,500 y riego profundo en los kilómetros 85,500 al 86,500 de la carretera de tercer orden de Rionegro a la León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 56.273,53 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1934, que importa 14.068,47 pesetas, y otra que se abonará en el año 1935, que asciende a 42.205,06 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.688 pesetas con 21 céntimos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 30 de Junio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda

ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 6 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 503—44,65 pts.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. José Garrido Medina, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, en nombre de D. Aureliano Fernández Huerga, vecino de Villaquejida, contra D. Bernardo Redondo Huerga, el cual se halla en ignorado paradero, sobre entrega de fincas y en cuyos autos con esta fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez interino señor García Garrido.—Valencia de Don Juan, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Dada cuenta; se tiene por presentado el precedente escrito con el poder, documento y copias a que él mismo hace referencia y por parte al Procurador D. José Garrido Medina, en nombre de D. Aureliano Fernández Huerga, devuélvasele el poder una vez testimoniado en autos, dese a éstos la tramitación prevenida por la Ley para el juicio de menor cuantía y emplácese por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado por desconocerse su domicilio para que en término de nueve días comparezca en autos.—Lo manda y firma expresado señor

Juez por licencia del propietario de que yo el Oficial Habilitado por licencia del Secretario doy fe.—Pablo García.—Ante mí: Pío Paramio.—Rubricados.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado en la providencia inserta, libro el presente.

Dado en Valencia de Don Juan a cinco de Junio de mil novecientos

cuatro.—Pablo García.—El

P. H.: Pío Paramio.

N.º 496.—25,15 pts.



Diputación provincial

de León. Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil número 897 seguido a instancia de D. Manuel Menéndez Ramos, Procurador, en representación de D. Francisco González Valdés, contra Ramón Pernayer, vecino que fué de Bilbao, ahora de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento sesenta y nueve pesetas; se ha acordado citar a dicho demandado D. Ramón Pernayer, de ignorado paradero, por medio del presente para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, el día veintiuno del actual y hora de las once de su mañana, a contestar a dicha demanda, a cuyo acto deberá concurrir por sí o por medio de apoderado en forma con sus pruebas del modo y bajo los perjuicios que indica el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil que le pararán en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación a don Ramón Pernayer, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en León a seis mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Castro.—El Secretario.

N.º 497.—18,65 pts.



Diputación provincial